

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionadas periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero. 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos números 1 á 18 y 20 á 27, comprendidos en la relación número 82 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Pizarro, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
10	Al interesado. 40	0 80	40 80	14 28
27	Al Cuerpo. 161 85	"	161 85	56 64
	606 25	108 06	709 31	248 25

y cuyos 26 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 10.434,77 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.475,38 por los intereses devengados; en junto á 11.910,15, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.168 pesos 42 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuecencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.168 pesos 42 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. —Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 7 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda

de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 25 créditos comprendidos en la relación número 75 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Voluntarios Asturianos, que ascienden á 9.055,18 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.211,34 por los intereses devengados; en junto á 10.266,52, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.593 pesos 16 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuecencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.593 pesos 16 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Señor...

Junta provincial de Instrucción pública

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, dice á esta Junta provincial con fecha 29 de Noviembre último, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La frecuencia con que algunos Maestros se ven obligados á abandonar el pueblo de su destino por falta de habitación decente y de local acondicionado para dar la enseñanza, y las repetidas quejas que en cuanto á este particular vienen presentando muchos de aquellos funcionarios, mueve á este Rectorado á dirigirse á V. I. para que haga recordar á los Ayuntamientos el ineludible deber que los preceptos legales les imponen acerca de tan vital asunto.

No puede ocultarse á la ilustración de V. I. ni á la de la Corporación que dignamente preside, cuán perniciosa sea para la enseñanza primaria esa apatía con que muchos municipios miran tan sagrada obligación, pues no es tampoco posible desconocer que si á los Maestros ha de exigirse el fiel cumplimiento del cargo para que los pueblos reciban los saludables beneficios de la instrucción, deben á su vez los municipios en justa correlatividad, proporcionar á los encargados de las escuelas lo que la ley dispone se les conceda, cuidando también principalmente de que los niños puedan asistir á ellas sin peligro de su salud.»

Y conformándose esta Corporación con la preinserta resolución del Rectorado, acordó en sesión de 16 de Febrero último, hacer saber á todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen por la ley de facilitar á los Maestros de instrucción primaria tan necesarias dependencias en bien de la enseñanza.

Oviedo 1.º de Marzo de 1894.—El Gobernador-Presidente, Francisco Rivas Moreno.—El Secretario, Severino J. Miranda.

Relaciones que se citan

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.	—	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. José Amador Suarez.	169 49	»	169 49	59 32
2	Lorenzo Burja Bonet.	630 55	»	630 55	220 69
3	Carlos Lahoz Garcia.	389 91	»	389 91	136 46
4	Juan Iglesias Incógnito.	48 53	»	48 53	16 98
5	D. Ramón Capetillo León.	318 50	»	318 50	111 47
6	Emilio Nieto y Nieto.	235 49	»	235 48	82 42
7	Mariano Roman Soria.	324 71	»	324 71	113 64
8	Pablo Rios Herrero.	396 20	»	396 20	138 67
9	Antonio Ibáñez González.	424 15	»	424 15	148 45
10	José Cos Lagarda.	201 85	4 03	205 88	72 05
11	Policarpo Diaz Capilla.	759 35	174 65	934	326 90
12	Francisco Rios Pérez.	634 85	171 40	806 25	282 18
13	Andrés Dopico Vico.	70 59	»	70 59	24 70
14	Miguel Mateo Romero.	636 20	146 32	782 52	273 88
15	José Mateos Martínez.	634 84	171 21	806 05	299 61
16	Manuel Villaverde Cachapeiro.	801 15	160 23	961 38	336 48
17	Gregorio Solana Montajo.	108 93	25 05	133 98	46 89
18	Pedro Garcia Chao.	915 06	164 71	1.079 77	377 91
19	Luis López Villar.	163 46	»	163 46	57 21
20	D. Pedro Hidalgo Fernández	370 79	81 57	452 36	158 32
21	Ramón Suárez Sayol.	292 30	5 84	298 14	104 34
22	Lucio Villepuga Sarabia.	536 09	107 21	643 30	225 15
23	Francisco Gil Bergillo.	161	3 22	164 22	57 47
24	Lorenzo Món Martínez.	440 61	96 93	537 54	188 13
25	José Bellver Montero.	230 56	52 25	292 81	102 48
26	Francisco Barriga Fuentes.	46 82	0 93	47 75	16 71
27	Atanasio Diego Pérez.	601 25	127 31	733 56	256 74
	TOTAL	10.598 23	1.502 86	12.101 09	4.235 25

Madrid 7 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.	—	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Ignacio Alvarez Carnero.	139 53	»	139 53	48 83
2	Abelardo Acevedo Arrillaga.	266 78	»	266 78	93 37
3	Manuel Alfonso Martínez.	168 17	»	168 17	58 85
4	Gregorio Blesas Bustamante.	193 93	»	193 93	67 87
5	D. Salvador Cuevas Herrero.	306 50	36 78	343 28	120 14
6	D. Gumersindo Cleto Puertas.	335 45	»	335 45	117 40
7	D. Justo Cuesta Rojo.	444 88	»	444 88	155 70
8	Ramón Diaz Maza.	165 17	»	165 17	57 80
9	Victoriano Durán Talavera,	265 81	»	265 81	93 03
10	D. Leandro Esteban Fuentes,	1.106 81	210 29	1.317 10	460 93
11	D. Millán Echevarria Goicolea.	535 95	75 03	610 98	213 84
12	D. Francisco Folgar Monteagudo.	376 93	101 77	478 70	167 54
13	Antonio Jiménez Moyano.	232 52	»	232 52	81 38
14	Nicolás López Ruiz.	225 16	»	225 16	78 80
15	D. Manuel Lidón Navarro.	367 35	99 18	466 53	163 28
16	D. Vicente Martín Alonso.	1.188 31	320 84	1.509 15	528 20
17	Valentin Molina Morínigo.	157 49	»	157 49	55 12
18	Francisco Martínez Polanco.	184 89	»	184 89	64 71
19	Francisco Menéndez Pintado.	211 90	»	211 90	74 16
20	D. Juan Pardo Cañadas.	495 23	89 14	584 37	204 52
21	Victor Pintado Sastre.	146 43	»	146 43	51 25
22	Mariano San Segundo Gómez.	82 49	»	82 49	28 87
23	D. Sandalio San Fulgencio.	397 71	91 47	489 18	171 21
24	D. Ambrosio Vizmano Morales.	778 54	186 84	965 38	337 88
25	D. Ramón Vázquez Sueros.	281 25	»	281 25	98 43
	TOTAL	9.055 18	1.211 34	10.266 52	3.593 16

Madrid 10 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PLIEGO de condiciones para la primera subasta de las obras de reparación que han de llevarse á cabo en la falúa denominada «Numancia», dedicada al servicio del resguardo en el puerto de Castropol.

1.ª El tipo para la subasta es el de cuatrocientas diez y ocho pesetas

cuarenta céntimos, en que se hallan presupuestadas las obras.

2.ª El remate tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, celebrándose simultáneamente en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y en la Administración Subalterna de Aduanas de Castropol, con asistencia en el primero de dicho Sr. Delegado, Sres. Jefes de la Intervención, de la Comandancia de

Carabineros y Escribano de Hacienda, y en el segundo punto ante el Sr. Administrador de la referida Aduana, Oficial de Carabineros designado al efecto y Notario, procediendo en ambas dependencias á la hora indicada, á abrir los pliegos por el orden que hayan sido presentados, dando lectura de los mismos y quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposición más ventajosa.

3.ª Para optar á la subasta es necesario acreditar con la correspondiente carta de pago, haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la misma en esta Delegación, el 5 por 100 del tipo de las obras, cuya cantidad será devuelta tan pronto termine dicho acto, excepción hecha de la del mejor postor, que ha de constituirse en depósito necesario para estar á las resultas de la ejecu-

ción de las obras, la cual también le será devuelta una vez recibida la certificación de recepción de las mismas.

4.^a Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en cantidad, se hará nuevamente licitación verbal por espacio de diez minutos, en la que tendrán derecho á tomar parte los firmantes de las que se encuentren en dicho caso, y transcurridos que sean, se adjudicará la obra al que mayor ventaja ofrezca.

5.^a Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que se inserta al final, y serán presentadas en pliegos cerrados con media hora de antelación á la señalada para la subasta, expresando en letra la cantidad por la cual el firmante se compromete á realizar las obras.

6.^a Una vez celebrada la subasta, no podrá darse comienzo á las obras interin no sea aprobado por la Inspección general de Carabineros, y una vez llenado ese trámite, se pondrá en conocimiento del rematante, para que dentro de los ocho días siguientes á la notificación se dé principio á las expresadas obras con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas que con el presupuesto se hallará de manifiesto en la Intervención de Hacienda de la provincia y Administración Subalterna de Aduanas de Castropol.

7.^a Si el contratista no cumpliera con lo que se previene en la regla anterior ni las obras se ejecutasen dentro del plazo de cuarenta días, que también se prefijan en el mencionado pliego de condiciones facultativas, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se le irroguen á la misma, exigiéndosele la responsabilidad por la vía administrativa, aplicable en primer término la fianza constitutiva de que habla la regla 3.^a

8.^a El contratista no puede exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnización de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté determinado en este pliego; y si durante el curso de las obras se juzgare conveniente aumentarlas ó disminuir las, queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspección de las mismas, según consta en la condición 9.^a del referido pliego facultativo.

9.^a Terminadas las obras y una vez reconocidas pericialmente, la Hacienda queda obligada á satisfacer al contratista la cantidad en que aquéllas sean rematadas, pero no podrá realizarla interin no sea aprobada por el Centro directivo la cuenta, debidamente justificada con el expediente de referencia, previo examen y censura por la Intervención de Hacienda de la provincia.

10. El importe de las mencionadas obras se abonará por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta Delegación, mediante libramiento que habrá de expedirse por la Ordenación de pagos del propio Ministerio, de cuyo importe habrá de deducirse el 1 por 100 á que se

hallan sujetos todos los pagos que se realizan por el Estado.

11. Los gastos de inserción en la *Gaceta* del presente pliego, así como del pago al Notario que como tal actúa, serán de cuenta del contratista.

Oviedo 27 de Febrero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del día... del mes... del corriente año, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... del mismo mes, se obliga á llevar á cabo las obras de reparación de la falúa denominada «Numancia», por la cantidad....., que se halla al servicio del resguardo de Carabineros en el puerto de Castropol.

Oviedo... de..... de 1894.

(R. al núm. 280).

7.º CUERPO DE EJÉRCITO.

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán Ayudante del sexto Regimiento Montado de Artillería.

En uso de las atribuciones que me están conferidas como Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por el delito de desertión al Cabo del referido Regimiento Laureano Munuaga Arbesú, hijo de José y de Dolores, natural de Udrión, parroquia del mismo pueblo, Ayuntamiento de Oviedo, vecindado en Udrión, provincia de Oviedo; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Cabo, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan, pues de no verificarlo, se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Valladolid á 19 de Febrero de 1894.—Eugenio Manso.

(R. al núm. 279).

Regimiento Infantería Reserva de Gijón núm. 99

Requisitoria

D. Eduardo Rodríguez Soriano, Capitán del Regimiento Infantería Reserva de Gijón, núm. 99, y Juez instructor en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, se instruye contra el soldado Julio Huerrez Ferrezuelo, por falta de incorporación á filas, según Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al individuo Julio Huerrez Ferrezuelo, hijo de Arturo y de Maria, natural de Madrid, Ayuntamiento de id., concejo de id., vecindado en id., Juzgado de primera instancia de Palacio, nació en 27 de Mayo de 1868, oficio

cerrajero, edad 26 años, su estatura un metro quinientos setenta y ocho; señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color bueno, frente regular; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de avisos de la provincia, comparezca en el edificio que ocupan las oficinas del Regimiento antes citado, calle de Jovellanos, número 16, de esta villa de Gijón, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Julio Huerrez Ferrezuelo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Gijón á 24 de Febrero de 1894.—El Capitán Juez instructor, Eduardo Rodríguez.—Ante mí, el Secretario, Basilio Ruiz.

(R. al núm. 271).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE CARAVIA

D. José Lorenzo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Caravia.

Certifico: que este Ayuntamiento, en sesión de hoy y cumpliendo lo que preceptúa el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, ha formado la siguiente

LISTA de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de Concejales que corresponden á este término, ocho.

Número cuádruplo de mayores contribuyentes, treinta y dos.

Concejales

D. Enrique Pertierra Torre.
D. Manuel Bada Lueje.
D. Angel Uncal Toyos.
D. Toribio Foyo Sánchez.
D. Narciso Osorio Duyos.
D. José Sánchez Meana.
D. Manuel Rivero Martínez.
D. Miguel Candás Candás.

Contribuyentes

D. Sabino Balbín Frera, de Prado.
D. Francisco González Díaz, de idem.
D. Juan Luces Rebollar, de Duesos.
D. José Duyos Caride, de Prado.
D. José Mata Pendás, de id.
D. Manuel Díaz Montoto, de Duesos.

D. Fidél del Valle Martínez, de idem.

D. José González Viga, de id.

D. José Prieto Fernández, de Prado.

D. Angel Díaz Díaz, de Duesos.

D. Antonio Pertierra Díaz, de idem.

D. Ramón Díaz Rivero, de id.

D. Ramón Uncal Collera, de id.

D. Francisco Díaz Montes, de idem.

D. José del Santo Isla, de id.

D. Vicente Martínez Pando, de Prado.

D. Manuel Sánchez Uncal, de Duesos.

D. Primo Sánchez Meana, de Prado.

D. Antonio Valle Marina, de Duesos.

D. Eugenio Sánchez Uncal, de Prado.

D. Antonio Collera Díaz, de id.

D. Fulgencio García Díaz, de idem.

D. José Uncal Collera, de Duesos.

D. José Bedriñana Pescalín, de Prado.

D. Antonio Uncal Valle, de id.

D. Francisco González Pando, de idem.

D. Francisco Sánchez Somoano, de id.

D. José Rivero Llames, de id.

D. Pedro Arquero, de id.

D. José Montes González, de Duesos.

D. José Uncal Toyos, de id.

D. Manuel Foyo González, de idem.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación, en Caravia á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José L. Rodríguez.—V.º B.º—Enrique Pertierra.

(R. al núm. 277).

Alcaldía constitucional DE CARREÑO

D. Bonifacio González Pelayo, Secretario del Ayuntamiento de Carreño.

Certifico: Que la lista electoral de Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, definitivamente formada por este Ayuntamiento, comprenden los individuos siguientes:

D. Gaspar Alvarez Campomanes, de Candás.

D. Antonio Abasolo Muñagorri, de id.

D. Manuel Suárez García, de Tamón.

D. Isidro García López, de Arrabal.

D. Ramón Artime González, de Candás.

D. Evaristo Morán García, de Prendes.

D. Manuel Prendes Muñiz, de Logrezana.

D. José María Quirós Carvajal, de Perlora.

D. José Pérez Gutiérrez, de id.
 D. Higinio Fuentes Salas, de Candás.
 D. Jovino Muñiz Velasco, de idem.
 D. Manuel Suárez González, de Perlora.
 D. Manuel González Valdés, de Candás.
 D. José Rodríguez González, de Guimarán.
 D. Antonio Alvarez Martínez, de Ambás.
 D. Bernardo Alfigeme Pérez, de Candás.
 D. Ramón Hévía Vega, de id.
 D. Francisco Gutiérrez Busto, de Logrezana.
 D. Domingo González Martínez, de Ambás.
 D. Claudio Morán García, de Candás.
 D. Casimiro García Barrosa, de idem.
 D. Marcial Ortega del Barrio, de idem.
 D. José Manuel Muñiz González, de Guimarán.
 D. José González García, de Arrabal.
 D. Manuel García Barrera Muñiz, de Logrezana.
 D. José Cuervo Suárez, de Valle.
 D. Manuel Martínez González, de Perlora.
 D. Manuel García Bango, de Guimarán.
 D. Manuel Pérez García, de Arrabal.
 D. Pablo González Alonso, de Logrezana.
 D. Evaristo González González, de Arrabal.
 D. Urbano Suárez Carvajal, de Guimarán.
 D. Manuel Rodríguez Lacin García, de Prendes.
 D. Alvaro García Suárez, de Logrezana.
 D. Manuel Busto González, de idem.
 D. Benito González Posada, de Perlora.
 D. Manuel Busto Suárez, de id.
 D. Francisco Pérez Alonso, de Pervrera.
 D. Cándido Suárez Prendes, de Carrió.
 D. José Cuervo Busto, de Guimarán.
 D. Juan González Junquera, de idem.
 D. José Suárez Suárez, de Perlora.
 D. Ramón Martínez Casal, de Candás.
 D. Marcelino Suárez Carvajal, de Logrezana.
 D. Manuel García Fernández, de Piedadloro.
 D. Angel Muñiz González, de Ambás.
 D. Eulogio Suárez Prendes, de Prendes.
 D. Vicente Muñiz Prendes, de Perlora.
 D. José Rodríguez Alvarez, de Carrió.
 D. Antonio García Prada, de Logrezana.

D. Santiago Muñiz Menéndez, de Valle.
 D. Rafael Busto García, de Perlora.
 D. José Rodríguez Muñiz, de idem.
 D. Félix Prendes Prendes, de Arrabal.
 D. José Prendes González, de Perlora.
 D. Benito González López, de Logrezana.
 D. José García González Braña, de Perlora.
 D. Antonio León González, de Ambás.
 D. Francisco Fernández Quevedo, de Perlora.
 D. Manuel Alvarez González, de Tamón.
 D. Manuel Muñiz González, de Logrezana.
 D. Ramón García Fernández, de Perlora.
 D. Carlos Martínez Pérez, de Ambás.
 D. Anselmo Rodríguez Suárez, de Prendes.
 D. Francisco Rodríguez Solís, de Tamón.
 D. Silvestre Varela Suárez, de Candás.
 D. Ramón Fernández García, de Arrabal.
 D. Anselmo López Martínez, de Valle.
 D. Manuel Rodríguez González, de Guimarán.
 D. Ramón Busto Fernández, de Logrezana.
 D. José Rodríguez Suárez, de Prendes.
 Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Candás á 20 de Febrero de 1894.— Bonifacio González Pelayo.— Visto bueno, El Alcalde, Higinio Fuentes.

(R. al núm. 274).

Alcaldía constitucional DE ILLANO

Anuncio

Desde hoy hasta el 8 de Marzo próximo, quedan abiertos los tras-pasos de riqueza para la formación del apéndice que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al ejercicio venidero de 1894-95; durante este término, pueden los contribuyentes vecinos y forasteros presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Illano 18 de Febrero de 1894.—
 El Alcalde, Manuel Alvarez.
 (R. al núm. 261)

Alcaldía constitucional DE GOZÓN

No habiendo podido ser citado el mozo de este concejo y actual reemplazo, número 24 de orden, del alis-tamiento, Anselmo Alvarez y Fernández, hijo de Francisco y Ga-

briela, natural de la parroquia de San Pedro Navarro, el Ayuntamiento acordó llamarle por medio del BOLETIN OFICIAL, para que en el término de veinte días, comparezca ante aquél, á exponer la exención de que se halle asistido, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, será declarado soldado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Luanco 15 de Febrero de 1894.—
 El Alcalde, José María Bandujo.
 (R. al núm. 266).

Anuncio

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de este concejo del próximo ejercicio económico de 1894-95, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, que hasta el 22 de Marzo próximo pueden presentar las solicitudes de traspaso de fincas en esta Secretaría acompañadas de los documentos que acrediten las tras-laciones de dominio, según está prevenido.

Luanco 22 de Febrero de 1894.—
 El Alcalde, José Alvarez Bandujo.
 (R. al núm. 270).

Alcaldía constitucional DE GIJÓN

Este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal, en sesiones del 27 de Enero último y 21 del actual, respectivamente, acordaron ceder para la construcción de la Iglesia parroquial de San Lorenzo, el solar que posee el municipio entre las calles de Covadonga, Cabrales y divisoria con terrenos tambien de su propiedad, cuyo solar mide en junto 1.672,65 metros cuadrados, debiendo indemnizársele de las edificaciones en él establecidas, previa justa valoración.

Asimismo acordaron, como trámite del expediente que ha de elevarse á la aprobación superior, que se anuncie lo acordado por el término de 20 días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan promoverse las reclamaciones que se consideren convenientes, para después oirlas y resolverlas.

Lo que hago público por medio de edictos, en ejecución de lo acordado y á los efectos expresados.

Consistoriales de Gijón á 26 de Febrero de 1894.— El Alcalde, Eduardo Marina.
 (R. al núm. 276).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado municipal DE TAPIA

D. Enrique Cancio y Cuervo, Juez municipal de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que para hacer pago á D. Francisco Casariego, vecino de esta villa, de cantidad de pesetas que le adeudan D.^a María Fernández de la Torre, viuda de D. Francisco García Presno, y su hijo don

Saturnino García y Fernández, vecinos de Santelos, en la parroquia del Monte, se sacan en venta pública y subasta las fincas siguientes:

1.^a Una casa terrena deteriorada, llamada de Rego, sita en dicho Santelos, sin número: que ocupa treinta y siete metros, con un huerto unido: de cabida una área siete centiáreas, formando una sola finca; que linda al Norte que es el frontis de la casa en camino para Ases de Granda, Sur espalda casa de D. Manuel Acevedo, al Este izquierda era de majar del Casariego y al Oeste derecha corral de este mismo: tasada en cien pesetas.

2.^a Una finca labradía donde llaman El Casoiro, términos de Santelos: de cabida diez y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; que linda al Norte y Oeste en camino para la Roda, Sur labradío de Antonio García y al Este idem de Feliciano Trabadelo: tasada en cien pesetas.

3.^a Otra de prado donde llaman El Picón, términos de Santelos: de cabida diez y nueve áreas; que linda al Norte con inculto de los herederos de Policarpo Cordo, Sur y Oeste camino de Santelos para Cubiyedo y Este prado de Manuel Acevedo: tasada en ciento veinte pesetas.

4.^a Otra labradía donde llaman Poseirúa ó Llameirúa, términos de Santelos: de cabida nueve áreas cincuenta centiáreas; lindando al Norte en labradío de Ignacia González, Sur camino para Cubiyedo, Este labradío de Fernando Alvarez y Oeste idem de Juan Villamil: tasada en cincuenta pesetas.

5.^a Otra de labradío é inculto de por mitad donde llaman El Cotarelo, términos de Santelos: de cabida treinta y ocho áreas; linda al Norte y Oeste en inculto del don Francisco Casariego, al Sur labradío de Fernando Alvarez y al Este inculto de Manuel Acevedo: tasada en sesenta y cinco pesetas.

6.^a Otra labradía donde llaman El Carbayón, términos de Santelos: de cabida diez áreas cinco centiáreas; linda al Norte y Oeste en inculto de Inocencio Martínez y Este labradío de Juan Villamil: tasada en treinta pesetas.

7.^a Y otra inculta donde llaman La Granda, términos de Villargomil: de cabida veintitún áreas trece centiáreas; lindando al Norte en camino para Campos, Sur y Oeste inculto de Eugenio Martínez y Oeste camino servidero del pueblo; libre como todas las anteriores: tasada en veinte pesetas.

Los que quieran hacer postura á dichas fincas, concurran á este local de Audiencia el día veintiocho de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana en este local de Audiencia, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no deposite previamente el diez por ciento de la misma, pues así lo acordé por providencia de veintitres del actual en las expresadas diligencias ejecutivas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra el presente.

Dado en Tapia á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.— Enrique Cancio y Cuervo.— De su mandado, Gonzalo G. Tol.

(R. al núm. 115).